

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: ALMACEN LOR LTDA
Ejecutado: BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTES OLIZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00114-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ALMACEN LOR LTDA, mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTES OLIZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligacion insoluta derivada de la letra de cambio suscritas el 11 de enero de 2020 por valor de \$2.426.200; así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTES OLIZ suscribieron a favor de ALMACEN LOR LTDA, la letras de cambio del 11 de enero de 2020 por valor de \$2.426.200 la cual tenía un plazo establecido para su pago. Asegura que los ejecutados se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas, sin que después de varios requerimientos haya accedido a su pago. Refiere que no conocen dirección de notificación del señor Benjamín Álvarez Castro.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor letra de cambio, presentada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTES OLIZ, y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTES OLIZ y a favor de ALMACEN LOR LTDA, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague a la ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESO m/cte (\$2.426.200) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 11 de enero de 2020, que se aportó con la demanda.

2. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el día once de enero de 2020 y el 11 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 12 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado JHON JAIRO CORTES OLIZ en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte ejecutante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** al ejecutado BENJAMIN ALVAREZ CASTRO, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior sin que la parte se presente se procederá a la designación del Curador Ad - Litem que lo represente.

.- CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.906.942 y T.P. No. 195.260 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.055 de fecha 01 de noviembre de
2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria